

La incapacidad temporal en Chile

La **normativa legal** en Chile que regula la incapacidad laboral se establece en el Decreto con Fuerza de Ley 1 del Ministerio de Salud de 26 de abril de 2006 y la Ley N° 16.744 de 29 de enero de 1968 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

El subsidio por incapacidad laboral (SIL) es un derecho de todos los trabajadores dependientes (por cuenta ajena) o independientes (autónomos) protegidos por el Seguro en Chile.

Tiene por objeto reemplazar las remuneraciones o rentas (renta sustitutiva), durante un reposo médico ocasionado por una licencia médica autorizada, un accidente del trabajo o del trayecto, o una enfermedad profesional, hasta su reintegro a sus laborales habituales.

Para el cobro del subsidio de la incapacidad laboral temporal derivada de **contingencias comunes** se requiere:

1.- Los trabajadores dependientes deben contar con 6 meses de afiliación con anterioridad al hecho causante y con 3 meses de cotización continua o discontinua, dentro de los 6 meses anteriores a la licencia médica y su cuantía mensual equivale al ingreso promedio de los últimos 3 meses.

2.- Los trabajadores independientes deben de estar afiliados 12 meses y con 6 meses de cotización continua o discontinua anteriores a la licencia médica y se calculará en base al promedio de la renta mensual imponible en los últimos 6 meses anteriores al que se inicia la incapacidad laboral.

La entidad pagadora del subsidio es bien el Fonasa (Fondo Nacional de Salud) o las Isapres (Instituciones de salud previsional privadas), dependiendo si el trabajador, en el momento de afiliarse, optó por una entidad u otra de forma voluntaria.

El pago se devenga a partir del 4° día si la licencia dura menos de 10 días, pero si esta dura más de 10 días el pago se realiza desde el primer día.

El plazo de presentación de la licencia médica al empleador es de 2 días hábiles, para trabajadores del sector privado, y 3 días hábiles para trabajadores del sector público, en ambos casos contados desde el inicio del reposo correspondiente.

El empleador tiene un plazo de 3 días hábiles siguientes a la recepción de la licencia médica por parte del trabajador, para presentar la licencia ante el organismo previsional. El trabajador independiente tiene dos días hábiles contados desde la emisión de la licencia médica para tramitarla.

La financiación del subsidio se realiza mediante cotizaciones del propio trabajador a las entidades citadas con el 7% del sueldo bruto mensual.

No se consideran para la determinación de las bases de cálculo del subsidio por incapacidad laboral de un trabajador dependiente las remuneraciones ocasionales ni las que correspondan a períodos de mayor extensión que un mes, como por ejemplo los aguinaldos o bonos que de acuerdo al contrato de trabajo se paguen en una fecha o época determinada, tales como fiestas patrias, navidad, bono de escolaridad. Tampoco deben incluirse las remuneraciones que correspondan a períodos superiores a un mes, por ejemplo, una gratificación que se paga una vez al año.

La prestación por IT se percibe mientras sea posible médicamente la recuperación. No hay un tope máximo preestablecido. Es el afectado o su sistema de salud previsional el que considera que las lesiones o enfermedad es irrecuperable, y solicita la declaración de invalidez.

Para el cobro del subsidio de la incapacidad labora derivada **de accidente de trabajo, accidente de trayecto o enfermedad profesional**, no se requiere un tiempo mínimo de afiliación y/o cotización, ya que en este seguro opera el principio de automaticidad de las prestaciones.

El subsidio se paga desde el día en que ocurrió el accidente o se informó la enfermedad profesional, por todo el período en que el trabajador requiera guardar reposo.

La entidad pagadora es el organismo administrador del seguro laboral, es decir, está a cargo del Instituto de Seguridad Laboral (ISL) y de las Mutualidades de Empleadores y las empresas con administración delegada, según corresponda.

La duración máxima del período de subsidio será de 52 semanas, prorrogables por 52 semanas más, cuando sea necesario, para un mejor tratamiento del trabajador o para atender a su rehabilitación.

La base de cálculo del subsidio por incapacidad temporal es una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio o de ambas, que se hayan devengado en los tres meses más próximos al mes en que se inicia la licencia (reposo). Si el trabajador no tuviese las cotizaciones suficientes, deberá considerarse la remuneración mensual neta resultante de lo establecido en el contrato de trabajo. Los funcionarios públicos que sufran accidentes del trabajo o a quienes se diagnostique una enfermedad profesional, gozarán del total de sus remuneraciones durante el período de incapacidad laboral.

El subsidio de incapacidad laboral se financia mediante cotizaciones de cargo del empleador y son de dos tipos: la básica que deben pagar todas las entidades empleadoras del país y corresponde a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador y la adicional diferenciada que se paga, además del 0,90%, y se determina en función del riesgo que la empresa presenta según la actividad económica que desarrolla. El atraso en el pago de las cotizaciones no impide al trabajador contar con los beneficios del subsidio.

Los trabajadores independientes que en forma voluntaria coticen para la Ley N° 16.744, deben estar al día en el pago de las cotizaciones para tener derecho a subsidio de incapacidad; caso de que no lo esté, el organismo administrador deberá

hacer la liquidación de las cotizaciones adeudadas, calculando intereses, reajustes y multas conforme a la legislación.